

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001-40-03-053-2022-00066-01.

Revisada la actuación, se advierte que la parte demandada apeló la sentencia proferida el pasado 12 de octubre de 2022, mediante la cual el Juzgado Cincuenta y Tres (53) Civil Municipal de esta ciudad, declaró infundados las excepciones de mérito propuestas, ordenando seguir adelante con la ejecución en la forma prevista en el mandamiento ejecutivo.

En ese orden, es palmar que conforme lo prevé el inciso 2° del numeral 3 ° del artículo 323 del C.G.P., el efecto en que debió haberse otorgado el mismo, es el **DEVOLUTIVO**, sin embargo, el *A quo* concedió este en el efecto diferido, por lo que habrá de subsanarse en esta instancia este yerro.

En consecuencia, de lo expuesto, el Despacho haciendo uso de la facultad conferida en el inciso 6° del artículo 325 del C.G.P., y con fundamento en lo señalado en el artículo 327 de esta misma codificación procesal, concordante con el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: ADMITIR en el efecto **DEVOLUTIVO** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia emitida el pasado 12 de octubre de 2022, por el Juzgado Cincuenta y Tres (53) Civil Municipal de esta ciudad.

Téngase en cuenta que, conforme al inciso segundo del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, *“ejecutoriada el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes”*.

Segundo: Comuníquese la presente decisión al Juzgado Cincuenta y Tres (53) Civil Municipal de esta ciudad, conforme lo señalado en el inciso 6° del artículo 325 del C.G.P

Tercero: Vencido el término para que se sustente la apelación, y de presentarse el respectivo escrito, corrido el traslado a la parte no apelante, ingreso el proceso al Despacho, para proveer.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 16/11/2022_____ de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _172____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92c28bac8db7d66a56414e155f570988ffd7b2896e7d4002b2d9dd6f98398296**

Documento generado en 15/11/2022 03:39:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Quince (15) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No.1999-00342-00

1. Obre en autos, la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, con la cual informa que el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40112517, fue trasladada a esa Oficina de Instrumentos Públicos, procediendo a asignarle el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-54822 (fls. 137 y 147).

2. En consecuencia de la respuesta allegada y lo petitionado a folios que anteceden, secretaría proceda a elaborar nuevamente el oficio ordenado en el numeral 3° del auto adiado 16 de febrero de 2007, precisando que el folio de matrícula inmobiliaria sobre el que recae el levantamiento de la medida cautelar es 051-54822 antes 50S-40112517 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **16/11/2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. 172 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30838a0c0a3eb50e60835673e5fc30dc434b56dac5ef5be27ede06ed5fa82d8f**

Documento generado en 15/11/2022 01:42:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Quince (15) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2006-00012-00

De la complementación y/o aclaración al dictamen allegada, córrase traslado a los extremos de la litis, por el termino de tres (3) días, conforme lo prevé el artículo 238 del C. de P.C.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **16/11/2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. 172 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **593a26af1f0398858aa8e9d36b5fe9b3792a9d72101ded830c8a2809af1aba1e**

Documento generado en 15/11/2022 01:42:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Quince (15) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2016-00619-00

1. Teniendo en cuenta la petición que antecede, por ser procedente la misma, el Despacho de conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso, dispone corregir el auto mandamiento ejecutivo y el auto que decretó medidas cautelares, en el sentido de precisar que el nombre correcto del demandado es HUGO FERNELLI DIAZ PLAZAS y no como allí se indicó. En todo lo demás dicha providencia se mantiene incólume.

Notifíquese esta decisión junto con los proveídos que fueron objeto de corrección.

2. En virtud de lo aquí dispuesto, secretaría proceda a corregir el oficio visto a folio 8 del expediente.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **16/11/2022**
Notificado por anotación en ESTADO No. 172 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa50a42d1b6192d793d60cd5801a975dd85624257d02d6911b2ced3f9a316e5b**

Documento generado en 15/11/2022 01:42:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Quince (15) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2016-00830-00

Realizada por la secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir dentro del asunto de la referencia, así como de los demandados Héctor Mario Gutiérrez García y Rosa Vanegas de Gooding, sin que comparecieran al proceso, el Despacho en virtud de lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P., en consecuencia, se **RESUELVE**:

NOMBRAR por economía procesal como curador Ad Litem al abogado **Jaime Enrique Peña Moreno**.

INFÓRMESELE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica:

3114882967 (Ver folio 101)

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **16/11/2022**
Notificado por anotación en ESTADO No. 172 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec2960e512e850919fc4de7a104c967114cd7f0eff72cc6cc61d6a02c26275ab**

Documento generado en 15/11/2022 01:42:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Quince (15) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2018-00133-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto en providencia adiada 8 de noviembre de 2022, proferido por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Cuarta Civil. M.P. Flor Margoth González Flórez, mediante el cual confirmó la sentencia proferida por este Despacho el pasado 6 de mayo de 2022, quedando en conocimiento de los extremos en litigio.

Secretaría proceda a elaborar las liquidaciones de costas respectivas, y elabórese el oficio respectivo, en aras de cancelar la inscripción de demanda decretadas en autos.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **16/11/2022**
Notificado por anotación en ESTADO No. 172 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32e865761b2dc70ff850198ab84bea3d7c4b4227fee1a1feb0a62e01e94104c8**

Documento generado en 15/11/2022 01:42:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Quince (15) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2018-00371-00

Allegado en término el recurso de apelación presentando por la parte demandante contra la sentencia proferida el pasado Veinticinco (25) de octubre de la presente anualidad, se DISPONE.

CONCEDER en el efecto **DEVOLUTIVO** ante la Sala Civil del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, el recurso de apelación impetrado contra la sentencia proferida el veinticinco (25) de octubre de 2022, al tenor de lo consagrado en el artículo 323 del C.G.P.

Remítase copia digital e íntegra de las presentes diligencias al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, para que se surta el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 16/11/2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 172 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58cb511df094f0ed7e2f9b48816c58c67ee5e73b01d50b85113725df73c8bedc**

Documento generado en 15/11/2022 01:42:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Quince (15) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2018-00584-00

Como quiera que el curador designado, no tomó posesión del cargo para el cual fuere nombrado, el Despacho por economía y celeridad procesal, dispone su relevo y consecuencia Resuelve:

NÓMBRAR como curadora Ad Litem al abogado **CARLOS ALBERTO VELEZ ECHEVERRI**.

INFÓRMESELE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica:

carlosvelez@cavabogados.com

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **16/11/2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. 172 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd6997fd4a8d1d36d7a336106880e6de10e841d87ff9b5d3e2d153f6973f0677**

Documento generado en 15/11/2022 03:47:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Quince (15) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2019-00368-00

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado a favor de la parte demandante LINGFIELD INTERNATIONAL CORP, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

2. Igualmente, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado a favor de la demandada WORLDWIDE ENERGY INVESTMENTS LTD SUCURSAL COLOMBIA, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

3. En firme el presente auto, de forma inmediata, por secretaría remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

(2)

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 16/11/2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 172 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e9fe2be9d3a34f68fed931c25ca72d13d30663d20ced24e88368124afd2b10e1

Documento generado en 15/11/2022 01:42:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Quince (15) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2019-00368-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado ordenadas en segunda instancia a favor de la parte demandada WORLDWIDE ENERGY INVESTMENTS LTD SUCURSAL COLOMBIA se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

(2)

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **16/11/2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. 172 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec384b90f32a9d5a4e9d8e41d1313a6a59bf8cef932580aeb04c7a1514e1fc41**

Documento generado en 15/11/2022 01:42:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Quince (15) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2019-00613-00

Obre en autos el escrito allegado por el curador designado, mediante el cual informa que la parte actora sufragó los gastos de curaduría.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **16/11/2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. 172 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4913b6013a65847fe73eed6edc49c1c23198e4053338b66f41f41d280544b0d1**

Documento generado en 15/11/2022 01:42:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Quince (15) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2019-00720-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase por notificado por conducta concluyente al acreedor hipotecario BANCO DAVIVIENDA S.A., del auto admisorio de la demanda, quien de manera conjunta con el poder allegado aportó contestación a la demanda, sin formular medio exceptivo alguno (fls. 212 a 232).

En consecuencia, se dispone reconocer personería al togado ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA, como apoderado judicial del acreedor hipotecario BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

2. Ahora, en la respuesta allegada por el BANCO DAVIVENDA S.A., se advierte que este indicó haber cedido el crédito por el cual fue citado al presente asunto a la sociedad FC-CM INVERSIONES. Por lo que resulta necesario vincular a esta última sociedad al asunto de la referencia en virtud del principio de la tutela judicial efectiva a fin de evitar futuras nulidades.

2.1. En consecuencia, se dispone vincular al presente proceso a la sociedad FC-CM INVERSIONES.

2.2. Para lo anterior, la parte demandante proceda a notificarle esta decisión, en los términos de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

2.3. De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte vinculada por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda (artículo 369 del C.G.P.)

2.4. Para el cumplimiento de esta carga, se le concede el termino de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de dar aplicación a la sanción referida en el artículo 317 del C.G.P. En este mismo termino deberá acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 1° del auto adiado 29 de septiembre de 2022.

3. Para todos los fines legales pertinentes, téngase por notificados a través de curador Ad Litem a las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE USUCAPIÓN, quién dentro del término de traslado allegó contestación a la demanda sin formular medio exceptivo alguno (fls. 236 a 240).

4. Téngase en cuenta por el curador que se designó para la representación de las personas indeterminadas y no de la señora MERCEDES BERMEJO CAMACHO, por lo que se entiende la contestación en nombre de las primeras mencionadas.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **16/11/2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. 172 de
esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **661e43f4fd9ec20561be29a6695a026c186c337c92053dfc937af9b4f3f29e45**

Documento generado en 15/11/2022 01:42:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Quince (15) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2019-00760-00

Córrase traslado a la parte demandada del dictamen pericial allegado por la parte demandante, por el termino de tres (3) días, conforme lo prevé el artículo 228 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 16/11/2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 172 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1a76cc1a6c775c8de5e074945c26fc5ea3d66ef34bcd9dc23f653f124e7fef11

Documento generado en 15/11/2022 01:42:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Quince (15) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2019-00-783-00

1. Obre en autos, el informe rendido por el secuestre APOYO JUDICIAL S.A.S., del cual se corre traslado a los extremos de la Litis por el termino de tres (3) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído.

2. Secretaría, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto fechado 18 de octubre de 2022, esto es, remitiendo el proceso a la oficina de ejecución, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **16/11/2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. 172 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7572f88c480aa165de86c42c4581eb40d8218fdf40bdb2a9d5df7ded884dfec5**

Documento generado en 15/11/2022 01:42:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Quince (15) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2019-00819-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase por notificado por los lineamientos previstos en el artículo 8n de la Ley 2213 de 2022 a la llamada en garantía ASISTENCIA MEDICA INMEDIATA - AMEDI S.A.S., del auto admisorio de la demanda, quien dentro del término de traslado allegó contestación a la demanda, formulando excepciones de mérito, sin acreditar su traslado a los demás extremos de litis, conforme lo exige el parágrafo del artículo 9 del la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispone reconocer personería al abogado CARLOS EMILIO TORO SANCHEZ, como apoderado judicial de la llamada en garantía ASISTENCIA MEDICA INMEDIATA - AMEDI S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (6),
Cdo 3**

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 16/11/2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 172 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e31ffdb821d969dbb97c75f16bee54de924dbd33bd542f1aea16178d3c98aa5f

Documento generado en 15/11/2022 01:43:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Quince (15) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2019-00819-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase por notificado por los lineamientos previstos en el artículo 8n de la Ley 2213 de 2022 a la llamada en garantía MEDICALL TELENTO HUMANO S.A.S., del auto admisorio de la demanda, quien dentro del término de traslado allegó contestación a la demanda, formulando excepciones de mérito, sin acreditar su traslado a los demás extremos de litis, conforme lo exige el parágrafo del artículo 9 del la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispone reconocer personería a la togada MARCELA ANDREA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, como apoderada judicial de la llamada en garantía MEDICALL TELENTO HUMANO S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (6),
Cdo 5**

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 16/11/2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 172 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa29c1ece95e6db0f4d1229287093749f20f487ab503e4d40c67917a09ef6776**

Documento generado en 15/11/2022 01:43:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Quince (15) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2019-00819-00

Reunidos los requisitos formales previstos en el artículo 65 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ACEPTAR el llamamiento en garantía presentado por la llamante en garantía **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.**, dentro del presente proceso declarativo.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena **CITAR** a la llamada en garantía **ANIBAL ENRIQUE DÍAZ GONZALEZ**, para que dentro del término de **VEINTE (20)** días, contados a partir de la notificación del presente proveído intervenga en el proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto al llamado en garantía en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, de conformidad con lo consagrado en el inciso 1° del artículo 66 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (6),
Cdo 6

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., **16/11/2022**
Notificado por anotación en ESTADO No. 172 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c558beac58aaf16f40204454094a48efc7628a44ae14b83c03a5bdbe8ec58869**

Documento generado en 15/11/2022 01:43:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Quince (15) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2019-00819-00

Reunidos los requisitos formales previstos en el artículo 65 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ACEPTAR el llamamiento en garantía presentado por la llamante en garantía **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.**, dentro del presente proceso declarativo.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena **CITAR** a la llamada en garantía **LINDA HEIDI SILVA DE LA CRUZ**, para que dentro del término de **VEINTE (20)** días, contados a partir de la notificación del presente proveído intervenga en el proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto al llamado en garantía en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, de conformidad con lo consagrado en el inciso 1° del artículo 66 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (6),
Cdo 7

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., **16/11/2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. 172 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e47dc6448ec7fe8667f0dc82787ca06a6e8595e45316f9a562450404fcf69af**

Documento generado en 15/11/2022 01:43:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Quince (15) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2019-00819-00

Reunidos los requisitos formales previstos en el artículo 65 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ACEPTAR el llamamiento en garantía presentado por la llamante en garantía **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.**, dentro del presente proceso declarativo.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena **CITAR** a la llamada en garantía **CAROLINA MORALES**, para que dentro del término de **VEINTE (20)** días, contados a partir de la notificación del presente proveído intervenga en el proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto al llamado en garantía en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, de conformidad con lo consagrado en el inciso 1° del artículo 66 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (6),
Cdo 8

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., **16/11/2022**
Notificado por anotación en ESTADO No. 172 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a009b9a171191b6f28145e584976477e41f079868eb77b91347fb42300aa7714**

Documento generado en 15/11/2022 01:43:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Quince (15) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2019-00819-00

Reunidos los requisitos formales previstos en el artículo 65 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ACEPTAR el llamamiento en garantía presentado por la llamante en garantía **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.**, dentro del presente proceso declarativo.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena **CITAR** a la llamada en garantía **AMPARO ESCALENTE DE LEÓN**, para que dentro del término de **VEINTE (20)** días, contados a partir de la notificación del presente proveído intervenga en el proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto al llamado en garantía en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, de conformidad con lo consagrado en el inciso 1° del artículo 66 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (6)
Cdo 9 ,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., **16/11/2022**
Notificado por anotación en ESTADO No. 172 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b2456972c05e2db4e55ff91e1653cce58c1a70e8f809279b4a3e3d4f4901ca2**

Documento generado en 15/11/2022 01:43:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Quince (15) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2020-00002-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que fenecido el termino concedido en audiencia celebrada el 28 de octubre de la presente anualidad, la parte demandante, no aportó el dictamen pericial solicitado y decretado.

2. De cara al dictamen pericial allegado en termino por la demandada FUNDACIÓN CARDIO INFANTIL, córrase traslado a los demás extremos de la litis, por el termino de tres (3) días, conforme lo prevé el artículo 228 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **16/11/2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. 172 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cfa274e9450bd26db7598e99fe294ad27c6f6623b8e1c3153662a2175f41bbb**

Documento generado en 15/11/2022 01:42:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Quince (15) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2020-00132-00

Obre en autos, la misiva junto con sus anexos allegados por la Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional, en cumplimiento a lo requerido por este Despacho judicial en oficio No. 1527 de fecha 11 de octubre de 2022, de la cual se corre traslado a los extremos procesales, por el termino de tres (3) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído (fls. 315 a 317).

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **16/11/2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. 172 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d49aec66dabe87535679fb29d0acb555c207c703bff2e69644419b5ea2456fd3**

Documento generado en 15/11/2022 01:42:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Quince (15) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2020-00254-00

Del avalúo allegado a folio que antecede por el apoderado judicial de la parte actora, se ordena corre traslado a los extremos en litigio por el termino de diez (10) días, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P.

Secretaria proceda de forma inmediata a remitir el expediente a la Oficina de Ejecución, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 16/11/2022

Notificado por anotación en ESTADO No.172 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d00b44db9a08d033776a2e6cce30a66ea6c8255c62681577d0564eee7a3de02b**

Documento generado en 15/11/2022 03:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Quince (15) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2020-00409-00

1. De cara al poder allegado (anexo 050) se dispone reconocer personería a la togada LESNEY KATERINE GONZÁLEZ PRADA como apoderada judicial de la demandante FUREL S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

2. Allegado en término el recurso de apelación presentando por la parte demandante contra la sentencia proferida el pasado tres (3) de noviembre de la presente anualidad, se DISPONE.

CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** ante la Sala Civil del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, el recurso de apelación impetrado contra la sentencia proferida el tres (3) de noviembre de 2022, por medio del cual se negaron las pretensiones de la demanda, al tenor de lo consagrado en el artículo 323 del C.G.P.

Remítase las presentes diligencias al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, para que se surta el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 16/11/2022

Notificado por anotación en ESTADO No.172 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a9e576f5da34701d87ceb96e2e49854f9dca75940ff4d332950225ca2cd6e9b**

Documento generado en 15/11/2022 03:38:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Quince (15) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2021-00038-00

Obre en autos la comunicación remitida por el Juzgado Quinto (5°) Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud del requerimiento realizado por este Despacho mediante misiva No. 1661 del 28 de octubre de esta anualidad.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado de este proveído, acredite las diligencias pertinentes realizadas ante el Juzgado Quinto (5°) Civil del Circuito de esta ciudad, encaminadas a lograr la remisión del proceso radicado 2020-00008 a este Despacho judicial, el cual se informó se encuentra en ubicación DESPACHO.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 16/11/2022
Notificado por anotación en ESTADO No.172 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9af02a75a3b5a8358d039f8366141d1317b03c0fd04bf0510ab2b455b403477d

Documento generado en 15/11/2022 03:38:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Quince (15) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2021-00275-00

Previo a resolver sobre la transacción allegada por la parte demandada y suscrita por los demandantes, requiérase a las partes, para que en un término máximo de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, informen conjuntamente si se pretende la terminación inmediata por transacción y el levantamiento de medidas, o la suspensión del proceso por el término de 120 días como aparece en el documento adjunto.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 16/11/2022

Notificado por anotación en ESTADO No.172 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e5bc819fd8df00bab1b80d4f579b885526e52486aa41c0b24bb423edee44925**

Documento generado en 15/11/2022 03:38:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Quince (15) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2021-00301-00

1. De cara a lo solicitado en anexo 047 por la apoderada judicial de la parte actora, secretaría proceda a corregir el oficio No. 748 de 6 de junio de 2022, en el sentido de dirigir el mismo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá – Cundinamarca.

2. En lo que respecta a la petición elevada en el integrado 048, por la apoderada judicial de la demandante, la libelista una vez más estese a los resuelto en autos adiados 10 y 22 de agosto y 16 de septiembre de la presente anualidad, mediante los cuales se resolvió sobre el particular (anexos 033, 036 y 046).

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 16/11/2022

Notificado por anotación en ESTADO No.172 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ed45db8c2c34c08ea64918ba99db55778c638fad73f8f0b18d89f3449ced20f**

Documento generado en 15/11/2022 03:38:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Quince (15) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2021-00310-00

1. Agréguese a los autos el Despacho Comisorio No. 071 de fecha 15 de septiembre de 2022, debidamente diligenciado quedando en conocimiento de los interesados, para los fines pertinentes y por el término previsto en el artículo 40 del C. G. del P. (anexo 045)

En consecuencia, se requiere al secuestre designado Luis Ignacio Torres Cristancho, quien conforme lo consagrado en el numeral del artículo 595 del C.G.P., fue designada en tal calidad, para que rinda los informes mensuales respectivos del inmueble dejado bajo su custodia, tal como lo previene el artículo 51 del C.G.P. Notifíquesele por correo electrónico.

2. Del avalúo aportado con la demanda, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 444 del C.G. del P., córrase traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 16/11/2022
Notificado por anotación en ESTADO No.172 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3322aa44df25f08a8875205bb00d4c898b1e5a6fcb00d52a84c6c71b83042b66**

Documento generado en 15/11/2022 03:38:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2021-00447-00

1. Para los fines legales pertinentes y en su momento procesal correspondiente, téngase en cuenta los pronunciamientos realizados por la parte demandante y demandada respecto de la respuesta allegada por la Secretaría de Planeación del Carmen de Bolívar (anexos 052 y 053).

2. De otro lado, de cara a la excusa presentada por la perito designada en auto adiado 31 de octubre de 2022 (anexo 054), para tomar posesión del cargo para el cual fue nombrada, el Despacho acepta la misma, en consecuencia, dispone su relevo, por lo cual Resuelve:

Nombrar al auxiliar **ALEJANDRA BARONA SÁNCHEZ** para que en un término no mayor a treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° del decreto 1170 de 2015 en su artículo 2.2.2.3.12, rinda el dictamen pericial ordenado en audiencia adiada 14 de septiembre de 2022, resolviendo de fondo los requerimientos realizados en los numerales 1°, 2° y 3° de la mencionada acta.

Comuníquesele su designación al correo electrónico alejaboronas@gmail.com indicado para tal fin.

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _16/11/2022_____ de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 172____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **653339ed41c42f4737b92d9f928b2fea1fd7e5f30636359b02c4439a8d8f5a64**

Documento generado en 15/11/2022 03:38:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Quince (15) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2021-00482-00

1. Agréguese a los autos la respuesta llegada por el Juzgado 3° Civil del Circuito de Ejecución de sentencias de esta ciudad, informando que tomó nota del embargo de remanentes decretado por este Despacho (anexo 017).

2. Igualmente, obre en autos la respuesta allegada por el Juzgado 1° Civil de Circuito de Ejecución de Sentencias, indicando que el proceso 2016-799, fue terminado por pago total, sin existir medidas cautelares que pueda dejarse a disposición de esta sede judicial, en virtud de la orden de embargo de remanentes decretada (anexo 020).

3. Incorpórese a los autos la comunicación allegada por la Cámara de Comercio de Ibagué, indicando que procedió a la inscripción de la medida embargo sobre el establecimiento de comercio denominado PLAYA HAWAI IBAGUÉ, de propiedad de la demandada OPERACIONES Y SERVICIOS TURISTICOS S.A.S.

En consecuencia, de la anterior respuesta, a fin de proceder con el secuestro del mencionado establecimiento de comercio, se requiere a la parte actora para que en el termino de cinco (5) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído, allegue el respectivo certificado de existencia y representación legal del establecimiento de comercio denominado PLAYA HAWAI IBAGUÉ, donde conste la inscripción de la medida de embargo decretada por este Despacho Judicial. Lo anterior, de conformidad con lo consagrado en el artículo 601 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 16/11/2022
Notificado por anotación en ESTADO No.172 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91ac1b00ac45c072500db9d81a72c00cca034c8b0cb4270080074d7990b90bc7**

Documento generado en 15/11/2022 03:38:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Quince (15) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2022-00171-00

Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta la publicación del aviso en las instalaciones de la demandada (anexos 05 y 06), en cumplimiento a la carga impuesta en el numeral 6° del auto admisorio de la demanda, quedando en conocimiento de la parte actora.

A fin de continuar con el trámite respectivo, se requiere a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del auto adiado 23 de septiembre de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 16/11/2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 172 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea532e68ae5772b1556f061bf45340d2db951a1ab271d9ea839ca9f673167247**

Documento generado en 15/11/2022 03:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Quince (15) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2022-00204-00

1. De cara a la documental allegada por el apoderado judicial de la parte actora (anexo 017), se dispone tener por notificada por los lineamientos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la demandada **Caracol Primera Cadena Radial Colombiana S.A.**, del auto admisorio y el auto de medidas cautelares proferido en su contra, quien dentro del término de traslado allegó contestación a la demanda, formulando excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio (013, 018, 019, 020 y 021), acreditando su traslado a la parte demandante conforme lo prevé el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, ultima de que descorrió en termino dicho traslado (anexos 029-032).

2. Consecuente con lo anterior, se dispone reconocer personería al togado Jorge Jaeckel K., como apoderado judicial de la demandada **Caracol Primera Cadena Radial Colombiana S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

3. Ahora, en lo que respecta a los escritos allegados tanto por la parte demandada como por la parte demandante, respecto a complementaciones y aclaraciones, se advierte a las partes que las mismas deberán ser aportadas y solicitadas en su momento procesal oportuno conforme lo prevé el artículo 173 del C.G.P., pues es palmar que en este punto en el que se encuentra el proceso, tanto el termino para contestar la demanda como para descorrer el traslado de la excepciones planteadas y en ese sentido solicitar pruebas, ya feneció.

4. Finalmente, vencido como se encuentra el traslado a que se refieren los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso, concordantes con el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE:**

4.1. Para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 10:00 a.m. del día DIECISEIS (16) del mes de FEBRERO del año dos mil veintitrés (2.023).

4.2. Se previene a las partes para que concurren de manera virtual por medio de la **plataforma TEAMS**, para lo cual, previamente la secretaria del juzgado remitirá el respectivo Link.

4.3. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

4.4. Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales (Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 16/11/2022
Notificado por anotación en ESTADO No.172 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90f250a8149c8145cdab90c68c3da578c62ed9a36e5d2a62e131fd7fe9eb4c52**

Documento generado en 15/11/2022 03:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Quince (15) de octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2022-00251-00

Revisada la diligencia de notificación allegada por el apoderado judicial de la parte actora (anexo 05), se advierte que se realizó invocando no solo la notificación prevista en artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sino también la notificación personal y por aviso prevista en el artículo 291 del C.G.P., siendo que estas, si bien, tienen la misma finalidad, la cual es enterar a la contra parte de la demanda en su contra, estas dos formas de notificaciones además de tener diferentes requisitos que deben cumplir a cabalidad, el término en punto del tiempo desde cuándo se debe entender por surtida la notificación también resulta diferente, lo que conllevaría a generar confusión al destinatario, acarreando consigo futuras nulidades. En ese sentido, no puede tenerse en cuenta la diligencia de notificación enviada a la parte demandada.

Conforme lo anterior, se requiere a la actora para que proceda a notificar en debida forma a la demandada, bien sea por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, *itérese*, sin unificar estas dos formas de notificación.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 16/11/2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 172 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51d6fdf120337c5b57126ad12dcba98ccd8779df1b5fdbb9d12c75cd3504212c**

Documento generado en 15/11/2022 03:38:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Quince (15) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2022-00251-00

Registrado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50S-22139**, de propiedad del demandado **EDER ALBINO VELASCO OLIVEROS** (anexo 005), **en cuota parte**, se ordena su secuestro.

Para tal fin, se comisiona con amplias facultades, incluso para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, al señor(a) Juez Civil Municipal y/o Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples o a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva, a quien se librara Despacho Comisorio con los insertos del caso. (Artículo 38, inciso 3 del C. G. P.)

Al momento de la práctica de la diligencia, el comisionado deberá observar lo previsto en el numeral 3 del artículo 595 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 16/11/2022

Notificado por anotación en ESTADO No.172 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **989f9439a65a6ab34e3982b746d3a5ba69edf8b91e67ea80e9f0efc9c681bb23**

Documento generado en 15/11/2022 03:38:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00266-00

Teniendo en cuenta la petición elevada por el representante legal del Banco de Bogotá, coadyuvada por su apoderado judicial, cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho **ORDENA:**

Primero: Decretar la terminación del presente proceso por el pago total de las cuotas en mora, atendiendo lo señalado en escrito que se resuelve.

Segundo: No hay lugar a decretar el levantamiento de medidas cautelares por cuanto se advierte del cuaderno de cautelas que los oficios librados para tal fin no fueron retirados.

Tercero: Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegadas de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose. Sin embargo, en virtud del acuerdo allegado por las partes, dichas anotaciones deberán hacerse en los respectivos títulos valores por la parte demandante quien tiene la custodia de estos.

Cuarto: No condenar en costas a las partes.

Quinto: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _16/11/2022_____ de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _172____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e57f02ac21993552c2a113a1dc7319103db74f981fb3dbbe789cce1b00b57f7c

Documento generado en 15/11/2022 03:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Quince (15) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2022-00341-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada dentro del término de traslado allegó contestación a la demanda formulando excepciones de mérito, acreditando su traslado a la parte demandante conforme lo prevé el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, última que recorrió el mismo (anexos 0021 a 023).

2. En ese orden, vencido como se encuentra el traslado a que se refieren los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso, concordantes con el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE**:

Primero: Para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 10:00 a.m. del día PRIMERO (1) del mes de MARZO del año dos mil veintitrés (2.023).

Segundo: Se previene a las partes para que concurren de manera virtual por medio de la **plataforma TEAMS**, para lo cual, previamente la secretaria del juzgado remitirá el respectivo Link.

Tercero: Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

Cuarto: Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 16/11/2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 172 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33663e7ced33eff1ead39f1b41da970d8655417d56432f08c7dfdb67b04b1da0**

Documento generado en 15/11/2022 03:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Quince (15) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2022-00364-00

1. De cara a la documental allegada por la apoderada judicial de la parte actora (anexo 011), se dispone tener por notificado por los lineamientos previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al demandado JORGE ELIECER MARIN GALLEGO del auto admisorio de la demanda proferido en su contra, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

2. En consecuencia, a fin de continuar con la etapa procesal pertinente, esto es, llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 10: 00 A.M. del día VEINTIOCHO (28) del mes de FEBRERO del año dos mil veintitrés (2.023).

2.1. Acorde con lo previsto en los numerales 1 y 7 del artículo 372 Ibidem, se previene a las partes, que en esta diligencia se llevará a cabo el saneamiento, conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, decreto de pruebas y **de ser el caso se proferirá sentencia.**

2.2. Desde ya se les advierte a los extremos procesales que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen se realizará con aquéllas.

2.3. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

3. En cuanto a las pruebas solicitadas, se tendrán como tales en dicha audiencia, las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

Documentos: Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio del demandado Jorge Eliecer Marín Gallego, el cual deberá absolver en la fecha y hora aquí señalada.

Testimonial: Se decretan los testimonios de Pedro Pablo Gaitán Mondragón, Carlos Julio Gallo Serrano, Ana Beatriz Varón de Alvarado y Rosa María González Clavijo, los cuales se evacuarán en la fecha y hora aquí señalada.

Juramento estimatorio: Téngase en cuenta que las sumas reclamadas se estimaron bajo juramento, de conformidad con el artículo 206 del C.G. del P.

PARTE DEMANDADA:

Guardó silencio.

4. Se previene a las partes para que concurren de manera virtual por medio de la **plataforma TEAMS**, para lo cual, previamente la secretaria del juzgado remitirá el respectivo Link.

5. Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 16/11/2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 172 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84eb521d45f583000d3356373018b40900da37e4d14dad292928ed59f89395d**

Documento generado en 15/11/2022 03:38:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Quince (15) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2022-00378-00

1. De cara a la documental allegada por el apoderado judicial de la parte actora (anexo 011), se dispone tener por notificado por los lineamientos previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a los demandados **QUADDRIX TECHNOLOGY S.A.S., y MARISOL GONZÁLEZ GUTIÉRREZ** del auto mandamiento ejecutivo librado en su contra quienes, dentro del término de traslado, guardaron silencio.

2. En consecuencia, al no haberse formulado medio exceptivo alguno y no existir vicio de nulidad que invalide hasta lo ahora actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo, por lo que **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, contra **QUADDRIX TECHNOLOGY S.A.S., y MARISOL GONZÁLEZ GUTIÉRREZ**, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costa a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de **\$19.727.000. M/cte.**

QUINTO: LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 16/11/2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 172 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46e60c11a14e79b75c83495132b4919654c80d40ad1e8be414e029105f3ab04a**

Documento generado en 15/11/2022 03:38:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00404-00

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, con facultar para recibir, cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho **ORDENA:**

Primero: Decretar la terminación del presente proceso por el pago total de las cuotas en mora, atendiendo lo señalado en escrito que se resuelve.

Segundo: No hay lugar a decretar el levantamiento de la medida cautelar sobre el inmueble objeto de garantía real, por cuanto el oficio librado para tal fin no fue retirado.

Tercero: Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegadas de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose. Sin embargo, en virtud del acuerdo allegado por las partes, dichas anotaciones deberán hacerse en los respectivos títulos valores por la parte demandante quien tiene la custodia de estos.

Cuarto: No condenar en costas a las partes.

Quinto: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 16/11/2022_____ de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. __172__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 443bec21e709150931779e12e89fb7b187bd96ea20eb4dc6f2b0c21bed6a94b4

Documento generado en 15/11/2022 03:38:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Quince (15) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2022-00412-00

1. Para los fines legales pertinentes, ténganse por notificado a los demandados LEONOR BALAGUERA OLAYA, JAIME BALAGUERA OLAYA, MARÍA INES JIMENEZ DE OLAYA y DEMAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHOS sobre el inmueble objeto de usucapión, previo emplazamiento, por medio de curador ad-litem, del auto admisorio de la demanda, quien dentro del término de traslado solicitó aclaración al auto admisorio de la demanda, solicitud que resulta procedente por lo que el el Despacho de conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso, dispone corregir el numeral “**QUINTO**” del auto admisorio de la demanda calendado 25 de agosto de 2022, en el sentido de precisar que el número de folio de matrícula inmobiliaria correcto sobre el cual se pretende la usucapión es, **50C-246013**, y no como allí se indicó. En todo lo demás dicha providencia se mantiene incólume.

2. En virtud de lo anterior, secretaría proceda a contabilizar el término que le asiste el curador Ad Litem para contestar la demanda y formular medios exceptivos.

3. Obre en autos, la constancia de la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de usucapión (anexo 14).

4. En consecuencia, se requiere a la parte actora, para que en el término de diez (10), siguientes a la notificación por estado de este proveído, acredite documentalmente el cumplimiento de la orden impartida en el numeral 4° del auto admisorio de la demanda, esto es, acreditar la instalación de la valla en el inmueble objeto de usucapión, conforme lo prevé el artículo 375 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 16/11/2022
Notificado por anotación en ESTADO No.172 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6e942ec47d1886553236d3382549223236775073b008783a7fc0fef53fb60c5**

Documento generado en 15/11/2022 03:39:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Quince (15) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2022-00435-00

Permanezca el proceso de la referencia en la secretaría del Despacho hasta el vencimiento del término de traslado que le asiste a la parte demandada para contestar y formular medios exceptivos, pues la diligencia de notificación se surtió el 18 de octubre de 2022 por los lineamientos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (anexo 06).

CÚMPLASE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af6925b5b0b2a08d00ab0a42cb73e9447150e882b29ef0d9301a514aa7ee1a82**

Documento generado en 15/11/2022 03:39:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Quince (15) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2022-00483-00

1. De cara al poder y escrito allegado (anexo 013), se dispone tener por notificado por conducta concluyente a los demandados STHIVEN STHIFER ESTEVES ALARCON y la sociedad MERCADOS PRODUCTIVOS S.A.S., del mandamiento ejecutivo proferida en su contra, quienes coadyuvan el escrito por terminación allegado por la apoderada judicial de la parte actora.

2. En consecuencia, de conformidad con la solicitud de terminación por transacción allegada por todos los extremos de la Litis, atendiendo lo consagrado en lo previsto en el artículo 2469 del Código Civil, concordante con lo señalado en el artículo 312 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Aceptar el acuerdo de transacción allegado por las partes. En consecuencia, se **DECRETA LA TERMINACIÓN** del presente proceso por transacción.

SEGUNDO: No hay lugar a decretar el levantamiento de medidas cautelares por cuanto se advierte del cuaderno de cautelas que el oficio librado para tal fin no fue retirado.

TERCERO: Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegadas de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose, sin embargo, la parte demandante deje las constancias de rigor.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente, dejándose las constancias del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 16/11/2022
Notificado por anotación en ESTADO No.172 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d5772e63934f3062ebee4597f3b182330182afc4a7054fe48c939416aeb937**

Documento generado en 15/11/2022 03:39:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00571-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. De cara a las pretensiones de la demanda, señálese concretamente que tipo de acción se pretende instaurar, esto es, si se trata de una demanda de declaración de unión marital de hecho y liquidación de la sociedad conyugal, prescripción adquisitiva de dominio o una demanda para reconocimiento de mejoras en predio ajeno.

2. Cual quiera que sea el tipo de demanda a instaurar adecúese el escrito de demanda a los requisitos generales y especiales para cada una.

3. De tratarse de una demanda de reconocimiento de mejoras en bien ajeno, deberá adecuarse las pretensiones de la demanda a ese tipo de proceso.

Igualmente deberá adecuarse y/o excluirse la pretensión referida en el numeral 3° al tipo de proceso a instaurar.

4. Alléguese el certificado de libertad y tradición del inmueble sobre el cual se pretende el pago de mejoras, con no menos de un mes de expedición a la presentación de la presente acción.

5. Alléguese nuevo poder, donde se determine claramente el tipo de demanda que se pretende instaurar.

6. Alléguese el certificado de avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20263789, actualizado.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __16/11__ de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. __172__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2692c66cab6c036ffecdc5cc4ce3f37986b52f9d726e1412209ffd498fdcf1**

Documento generado en 15/11/2022 03:39:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00572-00

CONSIDERANDO que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **GREEN HOME S.A.S.**, y **RENAN GABRIEL MILLAN SALDAÑA**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Pagaré No. 1260089674.

1.1. Por la suma de **\$612.824.989**. M/cte., por concepto de saldo de capital insoluto contenido en el título valor de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **1.1.**, desde el 22 de octubre de 2022 hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

2. Pagaré No. 1260093011.

2.1. Por la suma de **\$5.709.475.286**. M/cte., por concepto de saldo de capital insoluto contenido en el título valor de la referencia.

2.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **2.1.**, desde el 13 de octubre de 2022 hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

3. Pagaré No. 1260092746.

3.1. Por la suma de **\$1.090.411.113**. M/cte., por concepto de saldo de capital insoluto contenido en el título valor de la referencia.

3.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **3.1.**, desde el 23 de octubre de 2022 hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

4. Pagaré No. 1260091276.

4.1. Por la suma de **\$938.223.979**. M/cte., por concepto de saldo de capital insoluto contenido en el título valor de la referencia.

4.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **4.1.**, desde el 13 de octubre de 2022 hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

5. Pagaré suscrito el 16 de junio de 2020.

5.1. Por la suma de **\$59.195.052**. M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el título valor de la referencia.

5.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **5.1.**, desde el 17 de octubre de 2022 hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

6. Pagaré No. 1260095288

6.1. Por la suma de **\$123.868.663**. M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el título valor de la referencia.

6.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **6.1.**, desde el 1° de noviembre de 2022 hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

Segundo: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero: Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. Adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Cuarto: OFICIAR a la **ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Quinto: Se reconoce personería jurídica a la togada **GLORIA PATRICIA GOMEZ PINEDA**, como endosataria en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _16/11/2022_____ de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _172____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6a4646064bc7a5182633d4c2dd97b7d1506a5f64d7bcdefdfcdc0198259a4b9**

Documento generado en 15/11/2022 03:39:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00573-00

Prevé el numeral 20 del artículo 22 del C.G.P:

“ARTÍCULO 22. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA. *Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:*

(...)

20. De los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.”

Ahora, del estudio preliminar de la demanda se advierte que las pretensiones de la actora se encaminan principalmente a que se declare que entre ella y el demandado Luís Olimpo Gómez, existió una unión marital de hecho y sociedad patrimonial de manera ininterrumpida desde el año de 1982 hasta 2022, y como consecuencia de la presente declaración, se proceda a la correspondiente disolución y liquidación de esta.

En ese orden, es palmar que el conocimiento del presente asunto le corresponde a los Jueces de Familia en Primera Instancia, por lo que esta sede judicial con fundamento en la norma citada y lo dispuesto en el inciso segundo artículo 90 del C.G.P., rechazara la presenta demanda por falta de competencia.

Por lo anterior, este Despacho **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia, conforme lo consagrado en el numeral 20 del artículo 22 del C.G.P.

2.- Ordenar remitir las diligencias al Juez de Familia de esta ciudad, que por reparto le corresponda. **Ofíciase**

3.- Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _16/11/2022_____ de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. __172__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61d1b3f9c34afa03589bfe84db2df22e976d1f421a7864d9aa97fcb4c5f72823**

Documento generado en 15/11/2022 03:39:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00577-00

CONSIDERANDO que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, y en contra de **IDI JHOAN SILVA FONTALVO**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Pagaré No. 1589622825271.

1.1. Por la suma de **\$180.397.357**. M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el título valor de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **1.1.**, desde que la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de **\$7.979.042**. M/cte., por concepto de intereses corrientes pactados en el título valor de la referencia.

Segundo: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero: Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. Advértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Cuarto: OFICIAR a la **ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Quinto: Se reconoce personería jurídica a la togada **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderada judicial de la parte actora, en los termino y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _16/11/2022_____ de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. ___172___
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed66cf9befbf33fb37b9533eab3949cdbc71185e80909a4e4565cd307774200b**

Documento generado en 15/11/2022 03:39:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00578-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Acredítese la remisión del poder conferido por el representante legal de la sociedad demandante, desde el correo electrónico de ésta registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal para efectos de notificaciones judiciales, conforme lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto Alléguese el mismo con nota de presentación personal (artículo 74 del C.G.P.). Lo anterior, por cuanto dicha constancia no obra en el expediente.

2. Alléguese el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de expropiación, actualizado, donde se pueda advertir quienes fungen actualmente como propietarios del mismo.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _16/11/2022_____ de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. __172__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fc1a0947a0124e7a0aeeb627f72cc1c3f4ee6638e0d932c0ad1a572969b5b7e**

Documento generado en 15/11/2022 03:39:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>